



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 576-2020-GM/MDC
Carabayllo, 29 de diciembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 1181 -2020-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 028-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre informe de deslinde de responsabilidades referente al Examen Especial N° 001-2005-OCI/MDC – "Exoneraciones a los procesos de Selección 2003 y 2004".

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su Numeral 10 señala la Prescripción que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Y en concordancia con el literal 10.1) de la citada Directiva, referente a la Prescripción para el inicio del PAD, menciona que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)". Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, con Informe Técnico N° 113-2017-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. (...) . En los **Gobiernos Locales**, la máxima autoridad administrativa es la **Gerencia Municipal**, y es la que tiene competencia para declarar la Prescripción; en consecuencia, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal.



Página N° 02 de la R.G M N° 576-2020-GM/MDC.

Que, el Secretario Técnico del P.A.D a través del Informe N° 028-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC señala entre otros aspectos, los siguientes hechos más relevantes: (1) Mediante el Examen Especial N° 001-2005-OCI/MDC – "Exoneraciones a los procesos de Selección 2003 y 2004", la Comisión Auditoria determino como Observación 1. HAN REALIZADO ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTIA EN SITUACION DE URGENCIA EN EXCESO POR UN IMPORTE DE S/. 1,806,411.00. La Entidad, en los periodos 2003 y 2004 ha realizado trece (13) Procesos de Selección de Menor Cuantía por Situación de Urgencia. De los cuales la comisión de Auditoria ha considerado que, siete (07) procesos se encuentran en observación, por la causal de que en primera instancia (meses anteriores) habian realizado adjudicaciones declaradas en urgencia. Esta situación contraviene lo dispuesto con los requisitos establecidos por los artículos 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como tampoco se cumplió con lo dispuesto por el numeral 6° de las disposiciones específicas de la Directiva N° 011-2001-Consucode/Pre, aprobada por Resolución N° 118-2001-Consucode/Pre. Esta deficiencia se ha originado por negligencia de los ex funcionarios que conforman el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones, del Jefe de Logística y la falta de supervisión de la Gerencia Municipal. La falta de organización en la prevención por parte de la Administración durante los periodos 2003 y 2004, con un cronograma de fechas para la realización de las Licitaciones Públicas de acuerdo a su normalidad para la adquisición de bienes y servicios en el bienestar de la Entidad. (02) Los Ex Funcionarios involucrados en los hallazgos son los siguientes: Juan José Saldaña Gonzales - Ex Director Municipal; Américo Rolando García Rojas - Ex Director de Asesora Legal; Carlos Carneó Puntriano - Ex Gerente Municipal; Víctor Aliaga Zenteno - Ex Director de Administración y Finanzas; Arnaldo Anchella Durand - Ex Director de Administración y Finanzas; Claudio Fernández Valega - Ex Jefe de Logística, (03) En el presente caso, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, este opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta; en este sentido, cabe precisar que la falta cometida ocurrió el 31 de diciembre de 2004 mediante el Examen Especial N° 001-2005-OCI/MDC, por lo que, la Entidad contaba hasta el 31 de diciembre de 2007 para disponer la apertura del procesos administrativo disciplinario, pero es el hecho, que a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo de tres años; es decir dieciséis(16) años. Por lo que, a la fecha, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se encuentra imposibilitada de iniciar un proceso disciplinario, por haber operado la prescripción. Asimismo, considerando que se ha dejado transcurrir el plazo prescriptorio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente es necesario determinar las responsabilidades de la inacción administrativa;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; y siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo;

Estando conforme a los hechos expuestos por el Secretario Técnico mediante el Informe N° 028-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM y por las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios siguientes: 1) Juan José Saldaña Gonzales - Ex Director Municipal, 2) Américo Rolando García Rojas - Ex Director de Asesora Legal, 3) Carlos Carneó Puntriano - Ex Gerente Municipal, 4) Víctor Aliaga Zenteno - Ex Director de Administración y Finanzas, 5) Arnaldo Anchella Durand - Ex Director de Administración y Finanzas, 6) Claudio Fernández Valega - Ex Jefe de Logística, 7) Cesar Izamotegui Lozano - Ex Director de Asesoría Legal, 8) Eloy Flores Cuba - Ex Jefe de Logística, quienes fueron



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

Página N° 03 de la R.G M N° 576-2020-GM/MDC.

comprendidos en el Examen Especial N° 001-2005-OCI/MDC – "Exoneraciones a los procesos de Selección 2003 y 2004; conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/rvc.